

que le falte cosa alguna y que con el Nom
 bram Remunpziacion o disposicion buestrada
 y de quien subcediere en el dho oficio se halla
 de ser pachax titulo de el con esta Calidad y Per
 petuidad aunque el que le Remunpziare no halla
 vivida ni viva diaz ni horas algunas despues
 de la tal Remunpziacion y aunque no se pres
 ante dentro del termino de la ley y que si
 despues de ciertos dias o de la Persona que
 subcediere en el dho oficio le huviere de heredar
 alguna que por ser menor de edad o mujer
 no le pueda administrar ni exercer tenga
 facultad de nombrar otros que en el interin
 que es de edad o la hussa o muger se cara y que
 presentandose el tal Nombram. en el mi
 conveso de la Camara se le dara titulo
 o Escribania para ello y que muriendo
 vos o la Persona o Persona que despues
 subcedieren en el dho oficio sin disponer
 ni declarar cosa alguna en lo tocante
 del aya de bienes y venga a la que tubiere
 el derecho de heredad a vuestros bienes y unio
 y si quisiere a muchos se pueda conbenir
 y disponer y adjudicarse al uno de ellos por la
 qual disposicion y adjudicacion se dara a si
 mismo el referido titulo a la Persona en quien
 subcediere y que crepto en los delitos y crimenes
 de herexia leve uallertativ o El pecado nefand
 por ningun otro se pierda ni congoque ni

Alm

